



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 110014103036-2020-00063-00

Demandante: R. V. Inmobiliaria S. A.

Demandado: Jorge Antonio Fonseca Rodríguez y Octavio de Jesús Vélez Piedrahita

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por la compañía **R.V. Inmobiliaria S.A.** contra **Jorge Antonio Fonseca Rodríguez y Octavio de Jesús Vélez Piedrahita**, ante la falta de aportación del instrumento que sirve como base del recaudo.

Frente al punto, si bien aduce la actora que sus pretensiones se erigen en un contrato de arrendamiento que, al parecer, suscribieron los demandados con la firma ejecutante, el 30 de enero de 2020, cierto es que tal título ejecutivo no fue arrimado al juicio al presentar la demanda, incumpléndose así lo preceptuado en el artículo 422, en concordancia con el artículo 430 del Código General del Proceso.

Recuérdese, además, que este requisito resulta esencial en acciones de esta naturaleza, sin que sea viable su aportación al momento de subsanar la demanda, dado que situaciones como esta no se encuentran dentro las causales enlistadas en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Finalmente, cumple señalar, si bien las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, habilitan a los usuarios de la administración de justicia para incoar sus demandas por medios electrónicos, ello no altera la obligatoriedad de presentar junto con la demanda, el título venero de la acción.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el

micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ANA MARÍA SOSA

Juez

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41171633c60f3ed95d780816562bbfb904258eb86c787023864ff337636

116fa

Documento generado en 07/07/2020 04:44:14 PM